BUENOS AIRES

RESOLUCION 3159/2012
INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)

Adenda Convenio entre IOMA - FEMEBA, FEMECON, Circulo Médico de Trenque Lauquen, Centro Médico de Mar del Plata, Circulo Médico de Balcarce, Circulo Médico de Tandil.
Del: 13/06/2012

VISTO el expediente Nº 2914-11532/11, iniciado por FEMEBA, caratulado: "ELEVA SOLICITUD RECOMPOSICION PARA PRACTICAS ENDOSCOPICAS TERAPEUTICAS", y;
CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación de valores vigentes en el marco de los convenios suscriptos entre IOMA - FEMEBA, FEMECON, Circulo Medico de Trenque Lauquen, Centro Medico de Mar del Plata, Circulo Medico de Balcarce, Circuito Medico de Tandil;
Que a fojas 3/8, obran Actas de comisión mixta, por medio de las cuales las partes acuerdan modificar el valor de la capita con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las prácticas endoscópicas terapéuticas (ET); se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones entes mencionadas, con lo cual el valor final de la capita asciende a la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06). Con entrada en vigencia retroactiva a partir del 1º de noviembre de 2011;
Que a fojas 9 y vuelta, la Dirección de Auditoria y Fiscalización Medica Ambulatoria con respecto al impacto económico de la gestión, estimo el mismo en la suma de pesos trescientos veintiún mil trescientos cincuenta y ocho ($321.358) como referencia al padrón afiliatorio del mes de noviembre de 2011;
Que a fojas 10, la Dirección General de Prestaciones presta conformidad y cree oportuno sugerir dar curso favorable de los mismos;
Que a fojas 11, la Dirección General de Administración remite las presentes actuaciones a la Dirección de Finanzas a fin de tomar el compromiso preventivo a partir del 1º de noviembre de 2011, por un monto mensual de pesos trescientos veintiún mil trescientos cincuenta y ocho ($321.358) y por un monto total de pesos seiscientos cuarenta y dos mil setecientos dieciséis ($642.716);
Que a fojas 20 y vuelta, la Dirección de Relaciones Jurídicas no advirtiendo esta instancia objeciones que formular desde el punto de vista de competencia funcional especifica, corresponde elevar las presentes actuaciones a tratamiento del Honorable Directorio, a efectos de que se proceda a aprobar la modificación propuesta autorizando al Señor Presidente a suscribir las Adendas que la receptan, para posteriormente prestarle formal aprobación, de estimarlo oportuno y conveniente;
Que a fojas 22 el Departamento de Coordinación deja constancia que el Honorable Directorio en su reunión de fecha 28 de diciembre de 2011, según consta en Acta Nº 52, RESOLVIO: aprobar la Adenda Convenio IOMA - FEMEBA, FEMECON, Circulo Medico de Trenque Lauquen, Centro Medico de Mar del Plata , Circulo Medico de Balcarce, Circulo Medico de Tandil, por medio de las cuales las partes acuerdan modificar el valor de la capita con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de

las practicas endoscópicas terapéuticas (ET); se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual el valor final de la capita asciende a la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06). Con entrada en vigencia retroactiva a partir del 1º de noviembre de 2011, que como Anexo formara parte del acto administrativo a dictarse;
Que a fojas 27 se agrega el compromiso preventivos del gasto por el ejercicio 2012 que será atendido con cargo a la partida ENT 200, PGR 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 1.2, Principal 3, Subprincipal 4, Par 8, Presupuesto General Ejecutivo 2012 Ley Nº 14.331;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7º inc. d, f y g de la Ley Nº 6982 (TO 1987).
Por ello;
EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Adenda Convenio entre IOMA - FEMEBA, FEMECON, Circulo Médico de Trenque Lauquen, Centro Médico de Mar del Plata, Circulo Médico de Balcarce, Circulo Médico de Tandil, por medio de las cuales las partes acuerdan modificar el valor de la capita con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las practicas endoscópicas terapéuticas (ET); se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual el valor final de la capita asciende a la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06). Con entrada en vigencia retroactiva a partir del 1º de noviembre de 2011, que como Anexo formaran parte de la presente Resolución, ello en virtud de los considerandos que anteceden.
Art. 2º. El gasto será atendido con cargo de partida ENT 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 1.2, Principal 3, Subprincipal 4, Par 8, Presupuesto General Ejecutivo 2012 Ley Nº 14.331.
Art. 3º. Registrar. Notificar a FEMEBA, FEMECON, Circulo Medico de Trenque Lauquen, Centro Medico de Mar del Plata, Circulo Medico de Balcarce, Circulo Medico de Tandil. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

ANEXO
ADENDA CONVENIO IOMA-CIRCULO MEDICO TANDIL
Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “el IOMA”, con domicilio en calle 46 Nº 886 de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Doctor Antonio LA SCLAEIA, por una parte; y por la otra el CIRCULO MEDICO TANDIL, en adelante “el CIRCULO”, con domicilio en calle Pinto Nº 851/853 de Tandil, representada por su presidente, Doctor Jorge Alberto Castro, por la otra, teniendo en consideración la reunión de la Comisión Mixta de fecha 14 de octubre de 2011, acuerdan celebrar la presente Adenda, sujeta a las siguientes cláusulas.
CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación del valor de la capita, con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las prácticas endoscópicas terapéuticas (ET).
CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual se establece el nuevo valor de la capita, que actualmente es de pesos cuarenta y nueve con ochenta y nueve centavos ($49,89) en la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06).
CLAUSULA TERECERA: Se prevé la vigencia retroactiva de la presente adenda a partir del 1º de noviembre de 2011.
CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio marco que rige

la relación entre las mismas, sus actas y adendas complementarias y modificatorias, con excepción de lo expresamente modificado por la presente.
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-

ADENDA CONVENIO IOMA - CIRCULO MEDICO BALCARCE

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “el IOMA”, con domicilio en calle 46 Nº 886 de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Doctor Antonio LA SCLAEIA, por una parte; y por la otra el CIRCULO MEDICO BALCARCE, en adelante “el CIRCULO”, con domicilio en calle 16 Nº 728 de Balcarce, representada por su presidente, Doctor Guillermo Alzuleta, por la otra, teniendo en consideración la reunión de la Comisión Mixta de fecha 14 de octubre de 2011, acuerdan celebrar la presente Adenda, sujeta a las siguientes cláusulas.
CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación del valor de la capita, con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las prácticas endoscópicas terapéuticas (ET).
CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual se establece el nuevo valor de la capita, que actualmente es de pesos cuarenta y nueve con ochenta y nueve centavos ($49,89) en la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06).
CLAUSULA TERECERA: Se prevé la vigencia retroactiva de la presente adenda a partir del 1º de noviembre de 2011.
CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio marco que rige la relación entre las mismas, sus actas y adendas complementarias y modificatorias, con excepción de lo expresamente modificado por la presente.
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-

ADENDA CONVENIO IOMA - CENTRO MEDICO MAR DEL PLATA

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “el IOMA”, con domicilio en calle 46 Nº 886 de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Doctor Antonio LA SCLAEIA, por una parte; y por la otra el CENTRO MEDICO MAR DEL PLATA, en adelante “el CENTRO”, con domicilio en calle San Luis Nº 1978 de Mar del Plata, representada por su presidente, Doctor Jorge Sarmiento, por la otra, teniendo en consideración la reunión de la Comisión Mixta de fecha 14 de octubre de 2011, acuerdan celebrar la presente Adenda, sujeta a las siguientes cláusulas.
CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación del valor de la capita, con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las prácticas endoscópicas terapéuticas (ET).
CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual se establece el nuevo valor de la capita, que actualmente es de pesos cuarenta y nueve con ochenta y nueve centavos ($49,89) en la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06).
CLAUSULA TERECERA: Se prevé la vigencia retroactiva de la presente adenda a partir del 1º de noviembre de 2011.
CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio marco que rige la relación entre las mismas, sus actas y adendas complementarias y modificatorias, con excepción de lo expresamente modificado por la presente.
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-

ADENDA CONVENIO IOMA - CIRCULO MEDICO TRENQUE LAUQUEN

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “el IOMA”, con domicilio en calle 46 Nº 886 de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Doctor Antonio LA SCLAEIA, por una parte; y por la otra el CIRCULO MEDICO TRENQUE LAUQUEN, en adelante “el CIRCULO”, con domicilio en calle Avellaneda Nº 145 de Trenque Lauquen, representada por su presidente, Doctor Jorge Mario Plomer, por la otra, teniendo en consideración la reunión de la Comisión Mixta de fecha 14 de octubre de 2011, acuerdan celebrar la presente Adenda, sujeta a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación del valor de la capita, con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las prácticas endoscópicas terapéuticas (ET).

CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual se establece el nuevo valor de la capita, que actualmente es de pesos cuarenta y nueve con ochenta y nueve centavos ($49,89) en la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06).

CLAUSULA TERECERA: Se prevé la vigencia retroactiva de la presente adenda a partir del 1º de noviembre de 2011.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio marco que rige la relación entre las mismas, sus actas y adendas complementarias y modificatorias, con excepción de lo expresamente modificado por la presente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-

ADENDA CONVENIO IOMA - FEMEBA

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “el IOMA”, con domicilio en calle 46 Nº 886 de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Doctor Antonio LA SCLAEIA, por una parte; y por la otra el FEDERACION MEDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “FEMEBA”, con domicilio en calle 5 Nº 473 de La Plata, representada por su presidente, Doctor Guillermo Cobian, por la otra, teniendo en consideración la reunión de la Comisión Mixta de fecha 12 de octubre de 2011, acuerdan celebrar la presente Adenda, sujeta a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación del valor de la capita, con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las prácticas endoscópicas terapéuticas (ET).

CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual se establece el nuevo valor de la capita, que actualmente es de pesos cuarenta y nueve con ochenta y nueve centavos ($49,89) en la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06).

CLAUSULA TERECERA: Se prevé la vigencia retroactiva de la presente adenda a partir del 1º de noviembre de 2011.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio marco que rige la relación entre las mismas, sus actas y adendas complementarias y modificatorias, con excepción de lo expresamente modificado por la presente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-

ADENDA CONVENIO IOMA - FEMECON

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “el IOMA”, con domicilio en calle 46 Nº 886 de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Doctor Antonio LA SCLAEIA, por una parte; y por la otra el FEDERACION MEDICA DEL CONURBANO, en adelante “FEMECON”,

con domicilio en calle Moreno Nº 794 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, Doctor Marcelo Suárez, por la otra, teniendo en consideración la reunión de la Comisión Mixta de fecha 13 de octubre de 2011, acuerdan celebrar la presente Adenda, sujeta a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación del valor de la capita, con el fin de ajustar las sumas destinadas a los honorarios médicos de las prácticas endoscópicas terapéuticas (ET).

CLAUSULA SEGUNDA: Se conviene la incorporación de la suma de diecisiete centavos ($0,17) por capita para cubrir la demanda de las prestaciones antes mencionadas, con lo cual se establece el nuevo valor de la capita, que actualmente es de pesos cuarenta y nueve con ochenta y nueve centavos ($49,89) en la suma de pesos cincuenta con seis centavos ($50,06).

CLAUSULA TERECERA: Se prevé la vigencia retroactiva de la presente adenda a partir del 1º de noviembre de 2011.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio marco que rige la relación entre las mismas, sus actas y adendas complementarias y modificatorias, con excepción de lo expresamente modificado por la presente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos